

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 24 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 24 de julio de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardó silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2022-00125-00
Demandante: Angela Andrea Tique Capera.
Demandado: Liborio Yossa Verjan.

La señora **ANGELA ANDREA TIQUE CAPERA**, presentó demanda ejecutiva en nombre propio y en contra del señor **LIBORIO YOSSA VERJAN**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha 2 de junio de 2022.

De esta manera, mediante providencia del 16 de agosto de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada por aviso conforme el Art. 292 del Código General del Proceso al ejecutado **LIBORIO YOSSA VERJAN**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **ANGELA ANDREA TIQUE CAPERA**, en contra del señor **LIBORIO YOSSA VERJAN**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese al crédito adeudado al ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **LIBORIO YOSSA VERJAN**, Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Ciento Trece Mil Pesos (\$113.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº066**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: sábado: 26 y Domingo: 27 de agosto de 2023-



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria